## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0134-01, Sucesión de RAQUEL CHIVARA DE BARBOSA, (Rad. Int. No. 2019-00267-00) (Decide recurso de apelación).

Sería del caso que el presente Juzgado procediera a pronunciarse respecto de la apelación propuesta por la apoderada judicial de algunos de los herederos de la de sucesión de la referencia, Doctora MARIA NELLY BUITRAGO PINZON, pero del examen preliminar del expediente, tal como lo impone el artículo 325 del Código General del Proceso, se corrobora que el Despacho de primera instancia no le dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 326, en concordancia con el inciso segundo del canon 110 de la obra ya citada.

En específico, se omitió acatar lo que procede a transcribirse: "cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso 2 del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior..."

Luego ante la omisión de dicho traslado por parte del a-quo (pues allí intervienen otros herederos y no propusieron el recurso de marras) y a fin de no incurrir en una vulneración al debido proceso por defecto procedimental, lo procedente será ordenar a dicha autoridad la superación de la falencia alertada.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

- **1°. ORDENAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, Cundinamarca, corra el traslado de la apelación propuesta, superando la omisión alertada.
- **2°.** No hay lugar a devolver el expediente, pues el mismo fue allegado mediante una copia digital, cumpliendo los postulados del decreto 806 de 2.020.
- **3°.** Hecho lo anterior, el a-quo deberá referirlo a esta Superioridad a fin de proceder a la decisión de la alzada.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

## JESUS ANTONIO BARRERA TORRES JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bde63c58b0b73c0020b557f017f73b11394ec3739e3c954d1b3ff309d2c55a8
Documento generado en 01/07/2021 02:47:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica